

CONSEJO INTERNACIONAL DE MUSEOS (ICOM)

Estatutos

**Modificados y adoptados por la asamblea general extraordinaria,
el 9 de junio de 2023 (reunión en línea)**

Introducción	2
Artículo 1. Denominación, estatuto jurídico, sede social, duración y ejercicio fiscal	2
Artículo 2. Misión y objetivos.....	3
Artículo 3. Definiciones	3
Artículo 4. Adhesión	4
Artículo 5. Cuota anual de adhesión	5
Artículo 6. Ventajas de los miembros	5
Artículo 7. Derecho a voto	6
Artículo 8. Gobernanza del ICOM.....	6
Artículo 9. Asamblea general	7
Artículo 10. Junta directiva	10
Artículo 11. Auditoría de cuentas	14
Artículo 12. Consejo consultivo	14
Artículo 13. Reuniones separadas y portavoces de los comités nacionales y internacionales.....	16
Artículo 14. Comités nacionales	17
Artículo 15. Corresponsales nacionales	17
Artículo 16. Comités internacionales	17
Artículo 17. Alianzas regionales.....	17
Artículo 18. Organizaciones afiliadas.....	17
Artículo 19. Conferencia general	18
Artículo 20. Secretaría.....	19
Artículo 21. Ingresos y gastos	19
Artículo 22. Lenguas	19
Artículo 23. Aprobación y modificación	20
Artículo 24. Disolución.....	20
Artículo 25. Utilización de medios de telecomunicación para la celebración de las reuniones de los órganos del ICOM	20

Introducción

Los estatutos del Consejo internacional de museos (en lo sucesivo denominado “ICOM”) son el documento fundamental del ICOM. El reglamento interno del ICOM y el Código de deontología del ICOM para los museos definen y completan los presentes estatutos que, en cualquier caso, prevalecen sobre el reglamento interno y el Código de deontología del ICOM para los museos.

El reglamento interno del ICOM lo establece y puede ser modificado por la junta directiva. Proporciona detalles adicionales a los estatutos, en concreto cuando los estatutos hacen referencia explícita al reglamento interno, especialmente en cuestiones relativas a la administración interna del ICOM y a aspectos institucionales relacionados con el funcionamiento de los comités nacionales, los comités internacionales, las alianzas regionales, las organizaciones afiliadas, los grupos de trabajo y los comités permanentes.

El código de deontología del ICOM para los museos lo establece y puede ser modificado por la asamblea general ordinaria. En él se establecen las normas mínimas relativas a la práctica y desempeño profesional para los museos y su personal.

Artículo 1. Denominación, estatuto jurídico, sede social, duración y ejercicio fiscal

Apartado 1 – Denominación

La Organización se denomina “Consejo internacional de museos” (ICOM). La utilización de la denominación y de las siglas está sujeta a restricciones, y su uso se reserva exclusivamente a las funciones autorizadas por la Organización y sus miembros.

Apartado 2 – Estatuto jurídico

El ICOM, fundado en 1946, es una organización sin fines de lucro de derecho francés (ley de 1901) y una organización no gubernamental que mantiene relaciones formales con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Está reconocida como entidad de carácter consultivo ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

Apartado 3 – Sede social

El ICOM tiene su sede social en París, Francia. Su sede social se puede trasladar dentro de la región de Île de France previa aprobación de la junta directiva. El traslado de la sede social a otra región de Francia o a otro país requiere la aprobación de la asamblea general extraordinaria.

Apartado 4 – Duración

La duración del ICOM es indefinida.

Apartado 5 – Ejercicio fiscal

El ejercicio fiscal comienza el 1º de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 2. Misión y objetivos

Apartado 1 – Misión

El ICOM es la organización internacional de museos y profesionales de los museos cuya finalidad es investigar, perpetuar, perennizar y transmitir a la sociedad el patrimonio cultural y natural mundial, presente y futuro, tangible e intangible.

Apartado 2 – Objetivos

El ICOM establece las normas profesionales y deontológicas de las actividades de los museos, formula recomendaciones sobre los asuntos relacionados con las mismas, fomenta la capacitación, impulsa el conocimiento e incrementa la sensibilidad cultural del público a través de redes mundiales y programas de cooperación.

Artículo 3. Definiciones

Los siguientes términos cuando se utilicen con mayúscula inicial tienen el significado que le da el presente artículo de los estatutos. No se hace distinción entre el singular y plural de los mismos.

Apartado 1 – Museo

Un museo es una institución sin ánimo de lucro, permanente y al servicio de la sociedad, que investiga, colecciona, conserva, interpreta y exhibe el patrimonio material e inmaterial. Abiertos al público, accesibles e inclusivos, los museos fomentan la diversidad y la sostenibilidad. Con la participación de las comunidades, los museos operan y comunican ética y profesionalmente, ofreciendo experiencias variadas para la educación, el disfrute, la reflexión y el intercambio de conocimientos.

Apartado 2 – Instituciones reconocidas por el ICOM

Tras recabar la opinión del consejo consultivo, la junta directiva puede reconocer a otras instituciones que reúnan algunas o la totalidad de las características de un Museo.

Apartado 3 – Profesionales de los museos

Los profesionales de los museos se refieren a todo el personal de los museos e instituciones calificadas como museos de acuerdo con la definición expuesta en el artículo 3, apartados 1 y 2, y a las personas cuya actividad profesional principal consista en prestar servicios y aportar conocimientos y experiencia a los Museos y a la comunidad museística.

Apartado 4 – Miembro en situación regular

Un miembro en situación regular del ICOM es una persona o Institución cuya solicitud de adhesión al ICOM ha sido aceptada en las condiciones definidas en el artículo 4, apartado 2 de los presentes estatutos, y que ha abonado la totalidad de la cuota de adhesión anual en el plazo fijado por la junta directiva para la recaudación de cuotas de adhesión para el año en curso.

Apartado 5 – Estado

A efectos de la constitución de los comités nacionales, un Estado se define como un país soberano miembro de las Naciones Unidas o de una de sus agencias especializadas, o Estado parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

Apartado 6 – Mandato y duración del mandato

Para los diferentes cargos electorales, hay que distinguir entre el "mandato" y la "duración del mandato". El mandato se refiere a la misión, tareas y deberes específicos conferidos por medios electorales y ejercidos por la persona elegida. La duración del mandato se refiere a la duración de un mandato electivo.

Artículo 4. Adhesión

Apartado 1 – Miembros

Se pueden adherir todos los Museos, Instituciones reconocidas por el ICOM, y Profesionales de los museos, con arreglo a los criterios y condiciones establecidos en los estatutos del ICOM, el reglamento interno del ICOM y el Código de deontología del ICOM para los museos.

Todas las personas que deseen adherirse deberán indicar al ICOM su deseo de adhesión, y comprometerse a respetar y a ceñirse al Código de deontología del ICOM para los museos, y cumplimentar el formulario de solicitud de adhesión.

Ninguna persona o institución (ni el personal de ésta) que comercie (es decir, que compre o venda con ánimo de lucro) bienes culturales – concepto que incluye tanto las obras de arte, como los especímenes naturales y científicos– tal como se definen en las leyes nacionales y los convenios internacionales, puede adherirse ni seguir siendo miembro del ICOM.

Esta restricción de afiliación al ICOM también se aplica a cualquier persona o institución (incluidos sus empleados) que participe en una actividad contraria a las normas de deontología del ICOM.

Apartado 2 – Aprobación de la adhesión

Los comités nacionales analizarán, validarán y transmitirán con la mayor brevedad a la secretaría del ICOM el formulario de solicitud de adhesión y la cuota anual de adhesión de los nuevos miembros. Si no existe comité nacional en el país de residencia del solicitante, la junta directiva decidirá sobre la solicitud de adhesión enviada directamente a la misma.

Sólo los miembros de honor, definidos en el apartado siguiente de este artículo, están exentos de este proceso de adhesión. La junta directiva propone su candidatura a la asamblea general, que decide si la acepta o la rechaza por mayoría simple de votos.

Apartado 3 – Categorías de miembros

- i. **Miembros individuales:** los Profesionales de los museos, según se definen en el artículo 3, apartado 3, tanto en actividad como jubilados, y demás personas definidas en el artículo 4, apartado 1 se pueden asociar como miembros individuales.
- ii. **Miembros institucionales:** los museos u otras instituciones que se ajusten a la definición de museo especificada en el artículo 3.
- iii. **Miembros estudiantes:** un comité nacional puede proponer la admisión de personas matriculadas en programas académicos relacionados con los Museos para que se asocien bajo esta categoría.
- iv. **Miembros de honor:** las personas que han prestado servicios excepcionales a la comunidad museística internacional o al ICOM. Todos/as los/las expresidentes/as del ICOM se convierten en miembros de honor.
- v. **Miembros benefactores:** las personas o instituciones que prestan al ICOM una ayuda sustancial, financiera o de otra índole, dado su interés por los Museos y cooperación internacional entre Museos.

El ICOM no considera válida ni aplicable ninguna categoría de miembros distinta de las anteriormente descrita, y el reglamento interno puede proporcionar más detalles sobre las personas e instituciones que podrían pertenecer a las categorías mencionadas.

Apartado 4 – Pérdida de adhesión

La adhesión al ICOM puede ser suspendida por cancelación voluntaria o por decisión de la junta directiva por cualquiera de los siguientes motivos:

- i. pérdida de los atributos que permitían la pertenencia al ICOM;
- ii. incumplimiento de los estatutos del ICOM, del reglamento interno o del Código de deontología del ICOM para los museos;
- iii. acciones consideradas sustancialmente incompatibles con los objetivos del ICOM;
- iv. impago de cuotas, tras la notificación oficial del vencimiento del pago.

Artículo 5. Cuota anual de adhesión

Apartado 1 – Importe y pago de la cuota de adhesión

Cada Miembro individual, institucional, estudiante, y benefactor del ICOM paga una cuota anual cuyo importe es recomendado por la junta directiva y se aprueba durante la asamblea general.

Apartado 2 – Periodo cubierto por la cuota de adhesión

La cuota anual de adhesión cubre el año natural correspondiente.

Apartado 3 – Plazo para el envío de las cuotas de adhesión

Los comités nacionales son responsables de recaudar las cuotas de adhesión de sus miembros y de enviarlas al ICOM antes del plazo fijado por el ICOM para la recaudación de las mismas.

Artículo 6. Ventajas de los miembros

Apartado 1 – Tarjeta de miembro

Los Miembros en situación regular reciben una tarjeta de miembro.

Apartado 2 – Derecho a optar a cargos electivos

Los Miembros individuales en situación regular pueden presentar su candidatura a la elección de (i) la junta directiva, (ii) el cargo de presidente o vicepresidente del consejo consultivo, (iii) el cargo de portavoz de los comités nacionales o comités internacionales, o (iv) el cargo de presidente de un comité nacional, comité internacional, o alianza regional.

Apartado 3 – Representantes institucionales designados

Cada Miembro institucional puede designar a hasta tres (3) personas que lo representen en los comités nacionales y comités internacionales, y en la conferencia general y la asamblea general, para ejercer, entre otras cosas, el derecho a voto que posee dicho Miembro institucional. No se exige ser Miembro individual del ICOM.

Cualquier persona autorizada del Miembro institucional en cuestión debe comunicar los nombres de los representantes designados a los/las presidentes/as de los comités nacionales o internacionales o al/a la director/a general, según el caso.

Los representantes que hayan sido elegidos para desempeñar un cargo en el seno de la junta directiva de un comité nacional, un comité internacional o una alianza regional, que, durante su mandato, dejen su puesto en la organización del Miembro institucional pueden hacerse Miembros individuales (si tienen derecho a ello) o abandonar su cargo electivo.

Apartado 4 – Participación de los estudiantes

Los Miembros estudiantes tienen derecho a participar en las actividades de los comités nacionales e internacionales, y también tienen derecho a asistir y participar en las conferencias generales y asambleas generales, pero no tienen voto ni se pueden presentar a la elección de un cargo del ICOM, ni en su nombre ni en el de otros.

Apartado 5 – Categoría especial

Los Miembros de honor y miembros benefactores disfrutan de los derechos y ventajas de los miembros, pero no pueden desempeñar un cargo electivo en el ICOM.

Artículo 7. Derecho a voto

Solo tienen derecho a voto los Miembros en situación regular del ICOM.

Apartado 1 – Votación de los comités

Cada comité nacional e internacional tiene derecho a designar hasta a cinco (5) de sus miembros (Miembros individuales o representantes designados de Miembros institucionales) para que voten en su nombre sobre cualquier asunto sometido a la asamblea general y en las elecciones a la junta directiva. Un miembro con derecho a voto designado por el comité no puede sumar más de cinco (5) delegaciones de voto.

Apartado 2 – Votación de las alianzas regionales y organizaciones afiliadas

Cada alianza regional tiene derecho a designar a hasta tres (3) de sus miembros (Miembros individuales o representantes designados de Miembros institucionales) y cada organización afiliada tiene derecho a designar a hasta dos (2) de sus miembros (Miembros individuales o representantes designados de Miembros institucionales) para que voten en su nombre sobre cualquier asunto sometido a la asamblea general y en las elecciones a la junta directiva.

Un miembro con derecho a voto designado por la alianza regional no puede sumar más de tres (3) delegaciones de voto.

Un miembro con derecho a voto designado por la organización afiliada no puede sumar más de dos (2) delegaciones de voto.

Apartado 3 – Miembros sin voto

Los miembros que no estén en situación regular, Miembros estudiantes, benefactores y de honor no pueden ejercer el derecho a voto en ningún órgano o entidad del ICOM.

Artículo 8. Gobernanza del ICOM

La autoridad principal del ICOM reside en sus miembros.

El ICOM está compuesto por los siguientes órganos:

- i. Asamblea general

- ii. Junta directiva
 - a) buró:
 - un/a (1) presidente/a;
 - dos (2) vicepresidentes/as;
 - un/a (1) tesorero/a.
 - b) vocales.
- iii. Consejo consultivo
 - a) reunión separada de los comités nacionales;
 - b) reunión separada de los comités internacionales.
- iv. Secretaría

Además de los órganos del ICOM, participan en su funcionamiento las siguientes entidades:

- i. Comités nacionales;
- ii. Corresponsales nacionales;
- iii. Comités internacionales;
- iv. Alianzas regionales;
- v. Organizaciones afiliadas.

Artículo 9. Asamblea general

Apartado 1 – Autoridad

La asamblea general es el órgano de decisión y legislativo supremo del ICOM, en el marco de las atribuciones previstas por la ley, los estatutos y cualquier normativa interna del ICOM (incluido el reglamento interno).

Las decisiones de las asambleas generales son vinculantes para todos los miembros, las entidades y los órganos del ICOM.

Apartado 2 – Composición

La asamblea general está compuesta por todos los Miembros individuales, estudiantes, benefactores, y por los Miembros de honor y los representantes designados de los Miembros institucionales. Sólo tienen derecho a voto en la asamblea general del ICOM los miembros (individuales o representantes designados de los Miembros institucionales) que hayan sido designados miembros con derecho a voto por su comité nacional, comité internacional, alianza regional u organización afiliada de acuerdo con el artículo 7 de los estatutos.

Apartado 3 – Asamblea general ordinaria

Celebración de una asamblea general ordinaria

La asamblea general celebra una sesión ordinaria al menos una (1) vez al año, dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio (salvo aplazamiento justificado).

Ámbito de competencia de una asamblea general ordinaria

En las condiciones y según las modalidades descritas en los estatutos y en el reglamento interno, la asamblea general ordinaria toma, además de las decisiones que le están reservadas en virtud de los estatutos, todas las decisiones previstas en el orden del día, así como todas las decisiones relativas a:

- estrategia y orientación de las actividades del ICOM;

- aprobación del informe anual del/de la presidente/a;
- aprobación de las cuentas anuales del ejercicio anterior y del informe de gestión;
- aprobación de la gestión de los miembros electos del ICOM en relación con sus obligaciones;
- elección de los miembros de la junta directiva;
- aprobación de cualquier cambio en el importe de la cuota anual de adhesión;
- recomendaciones emitidas por la junta directiva, el consejo consultivo, los comités nacionales e internacionales y las alianzas regionales;
- aprobación del lugar de celebración de la conferencia general.

Quórum de participación para una asamblea general ordinaria

El quórum de participación para una asamblea general ordinaria se constituye cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los miembros votantes estén presentes o representados. A efectos de quórum, sólo se incluyen en el recuento los representantes de las organizaciones afiliadas que se hayan inscrito para asistir a la asamblea general ordinaria.

Si no se alcanza ese quórum, la asamblea general ordinaria se reúne de nuevo, por decisión del/de la presidente/a de la asamblea, en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas y en el mismo lugar. La asamblea general ordinaria tiene la facultad de deliberar sea cual sea el número de miembros votantes presentes y representados en ese momento.

Decisiones de una asamblea general ordinaria

Las decisiones de una asamblea general ordinaria se resuelven por mayoría simple de los miembros votantes presentes o representados.

Apartado 4 – Asamblea general extraordinaria

Celebración y ámbito de competencia de una asamblea general extraordinaria

Dentro de las condiciones y según las modalidades descritas en los estatutos y en el reglamento interno, la asamblea general extraordinaria debe ser convocada por recomendación de la junta directiva, o del consejo consultivo o de un tercio (1/3) de los comités nacionales con objeto de:

- aprobar modificaciones de los estatutos que hayan sido propuestas en virtud del artículo 23 de los estatutos;
- disolver el ICOM en las condiciones definidas en el artículo 24 de los estatutos.

Quórum de participación para una asamblea general extraordinaria

El quórum de participación para una asamblea general extraordinaria se constituye cuando dos tercios (2/3) de los miembros votantes estén presentes o representados.

Si no se alcanza ese quórum, la asamblea general extraordinaria se reúne de nuevo, por decisión del/de la presidente/a de la asamblea, en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas y en el mismo lugar. La asamblea general extraordinaria tiene la facultad de deliberar cuando estén presentes o representados un mínimo del cincuenta por ciento (50%) de los miembros votantes.

A efectos de quórum, sólo se incluyen en el recuento los representantes de las organizaciones afiliadas que se hayan inscrito para asistir a la asamblea general extraordinaria.

Decisiones de una asamblea general extraordinaria

Las decisiones se resuelven por:

- una mayoría de dos tercios (2/3) de los miembros votantes presentes y representados para las modificaciones de los estatutos tal y como se define en el artículo 23 de los estatutos;
- una mayoría de los tres cuartos (3/4) de los miembros votantes presentes y representados en el caso de la disolución del ICOM, tal y como se define en el artículo 24 de los estatutos.

Apartado 5 – Convocatoria oficial a las asambleas

El/la presidente/a del ICOM establece el orden del día en concertación con el/la presidente/a del consejo consultivo y el/la director/a general. El orden del día de las asambleas generales extraordinarias incluye la(s) recomendación(es) formulada(s) por la junta directiva o el consejo consultivo o por un tercio (1/3) de los comités nacionales.

Con una antelación mínima de treinta (30) días respecto a la fecha de la reunión, el/la director/a general envía una convocatoria oficial a la asamblea general ordinaria a todos los miembros del ICOM que constituyen la asamblea general ordinaria.

Con una antelación mínima de sesenta (60) días con respecto a la fecha de la reunión, el/la director/a general envía una convocatoria oficial a la asamblea general extraordinaria a todos los miembros que constituyen la asamblea general extraordinaria para deliberar sobre modificaciones de los estatutos, o con una antelación mínima de treinta (30) días con respecto a una reunión para disolver el ICOM.

La convocatoria se publica en la página web del ICOM y se cursa por la vía que se considere más eficiente.

En la convocatoria oficial constan la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general, así como su orden del día. Los documentos se ponen a disposición con tiempo suficiente para permitir la reflexión y el debate entre los miembros del ICOM, preferiblemente en el momento de la emisión de la convocatoria.

Las reuniones de las asambleas generales se celebran en las condiciones establecidas en la convocatoria oficial, de conformidad con el artículo 25 de los estatutos.

Apartado 6 – Lista de participantes

Los miembros o los representantes presentes en cada asamblea general firman una hoja de presencia, de acuerdo con las disposiciones del artículo 25 de los estatutos. El/la presidente/a revisa la lista de los/las participantes y se cerciora de su exactitud.

Apartado 7 – Autoridad del presidente

El/la presidente/a del ICOM preside los debates durante la asamblea general y le asisten, si es necesario, miembros de la junta directiva o de la secretaría, en función de los temas a tratar. En caso de que el/la presidente/a del ICOM no pueda asistir, esta función es asumida por uno (1) de los/las dos (2) vicepresidentes/as de común acuerdo entre los/las dos (2) vicepresidentes/as.

Apartado 8 – Actas

La secretaría levanta acta de las deliberaciones y decisiones de cada asamblea general y la somete al visto bueno del/de la presidente/a de la asamblea general. Se ponen copias o extractos de las actas a disposición de los miembros, en formato electrónico o impreso.

Las actas deben indicar la fecha y lugar de celebración y el orden del día de la reunión, la modalidad de convocatoria, los documentos e informes sometidos a deliberación, un resumen de las deliberaciones, los textos de las resoluciones, además de los resultados de las votaciones y de los textos de las decisiones.

Las asambleas generales se graban y cada miembro puede solicitar una copia de todas las declaraciones que dicho miembro haya realizado durante una asamblea general.

Artículo 10. Junta directiva

Apartado 1 – Organización

La junta directiva es el órgano ejecutivo de decisión del ICOM y asume las funciones de gobierno del ICOM. Consta de un mínimo de nueve (9) y un máximo de quince (15) miembros electivos, y el/la presidente/a del consejo consultivo es miembro *ex officio* de la junta directiva.

En la junta directiva del ICOM se ejercen dos (2) tipos de mandatos: (i) el mandato de vocal de la junta directiva, y (ii) el mandato de miembro del buró de la junta directiva, que incluye los cargos de tesorero, vicepresidentes y presidente.

Apartado 2 – Elección

La asamblea general ordinaria elige a los miembros de la junta directiva para que ejerzan un mandato de tres (3) años de duración en las condiciones establecidas en los estatutos y el reglamento interno.

Los miembros elegidos para el cargo de vocal no pueden ejercer más de dos (2) mandatos como tales.

Los miembros elegidos para el cargo de miembro del buró no pueden ejercer más de dos (2) mandatos como tales.

Una persona no puede desempeñar más de cuatro (4) mandatos, es decir, dos (2) mandatos como vocal y dos (2) mandatos como miembro del buró. La capacidad de *ex officio* del/de la presidente/a del consejo consultivo se considera equivalente a la de vocal de la junta directiva.

Sólo los Miembros individuales en situación regular son elegibles al cargo de miembro de la junta directiva.

Los miembros de la junta directiva no pueden desempeñar otros cargos en el ICOM sin la autorización expresa de la junta directiva.

Apartado 3 – Reuniones

La junta directiva se reúne en sesión ordinaria un mínimo de cuatro (4) veces al año y cuantas veces se considere necesario. Una (1) de esas reuniones se celebra antes de cualquier asamblea general con el fin de coordinar con el/la presidente/a del ICOM las modalidades de dicha asamblea general.

Las decisiones tomadas por la junta directiva se ponen a disposición de los miembros del ICOM.

Apartado 4 – Atribuciones de la junta directiva

A la cabeza la Organización, la junta directiva es responsable de supervisar la aplicación, por parte de los órganos y de las entidades relevantes, de las estrategias definidas por la asamblea general y de tomar las medidas necesarias para llevar a la práctica las decisiones de la asamblea general.

La junta directiva garantiza la buena gestión del ICOM, y supervisa los diversos recursos del ICOM (financieros, materiales, humanos, intelectuales y técnicos), la utilización, disposición y desarrollo de los mismos. Vela por la protección de la reputación del ICOM, de su prestigio internacional y su consideración pública, y da instrucciones a la secretaría.

Recomienda el importe de las cuotas de adhesión que se somete a la aprobación de la asamblea general ordinaria.

Los miembros de la junta directiva ejercen su mandato con diligencia y lealtad en interés del ICOM. Actúan dentro de los límites de los poderes que les atribuyen los textos estatutarios y reglamentarios del ICOM, las decisiones tomadas por la asamblea general, la propia junta directiva, el plan estratégico, el presupuesto provisional y la ley. Dedicán el tiempo y la atención necesarios a las tareas y obligaciones de la junta directiva. No se extralimitan en sus funciones, no actúan fuera del ámbito de la Organización, no causan perjuicio a la Organización ni actúan con negligencia o imprudencia.

Los miembros de la junta directiva respetan y aplican el Código de conducta establecido por la junta directiva y ratificado por la asamblea general ordinaria.

Apartado 5 – Quórum y decisiones

El quórum de participación de una sesión de la junta directiva se constituye cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los miembros estén presentes y/o representados.

Cada miembro de la junta directiva, incluido el/la presidente/a del consejo consultivo, tiene derecho a un voto (1). En caso de empate, el/la presidente/a ejerce el voto decisivo.

La junta directiva toma todas sus decisiones por mayoría simple de los miembros presentes y representados.

Apartado 6 – El buró

El buró de la junta directiva está formado por:

- el/la (1) presidente/a;
- los/las dos (2) vicepresidentes/as;
- el/la (1) tesorero/a.

El/la presidente/a tiene autoridad para atender los asuntos urgentes y para decidir soluciones puntuales en cooperación con el buró. El buró se reúne siempre que sea necesario, por convocatoria del/de la presidente/a o a petición de dos (2) de los miembros del buró.

Las decisiones se toman por mayoría simple.

El/la presidente/a informa sobre dichas acciones a la junta directiva a la mayor brevedad posible, explicando la emergencia y la acción subsiguiente.

Apartado 7 – El presidente

El/la presidente/a es elegido/a por la asamblea general trienal para ejercer un mandato de tres (3) años de duración. Puede ser reelegido/a dentro de los límites de los mandatos y criterios de elegibilidad establecidos en los estatutos y el reglamento interno.

El/la presidente/a:

- es responsable de supervisar y garantizar la adecuada aplicación de las directrices, políticas y decisiones adoptadas por la junta directiva o la asamblea general;
- participa en la definición de los proyectos y estrategia de la Organización (acciones a realizar, financiación, etc.);
- representa a la Organización en todos los actos civiles;
- representa a la Organización ante sus socios asociativos, privados e institucionales, así como ante las autoridades públicas;

- vincula al ICOM frente a terceros mediante su firma;
- se comunica en nombre de la Organización con el público, la prensa, los medios de comunicación y los miembros;
- ordena gastos;
- puede delegar sus poderes en las condiciones previstas por el reglamento interno;
- trabaja en estrecha colaboración con todos los órganos y las entidades del ICOM, así como como con terceros;
- delega todas o parte de sus atribuciones y/o autoridad operativa al/a la director/a general para dirigir las operaciones diarias del ICOM;
- garantiza el buen funcionamiento de la Organización (administración, logística, recursos humanos y financieros);
- se asegura, en calidad de superior jerárquico del/de la director/a general, de que éste aplique las decisiones tomadas por el/la presidente/a, la junta directiva y la asamblea general.

Dentro de la junta directiva, el/la presidente/a:

- convoca reuniones de la junta directiva por decisión propia o a petición de un tercio (1/3) de la junta directiva;
- prepara el orden del día;
- preside y dirige debates;
- advierte a la junta directiva sobre situaciones críticas para la Organización y propone un plan de acción elaborado con las partes implicadas;
- establece con la junta directiva las modalidades de aplicación de la orientación estratégica de las actividades del ICOM en su calidad de organización internacional de representación de los Museos y de los Profesionales de los museos, de conformidad con las estrategias decididas por la asamblea general.

Para las asambleas generales, el/la presidente/a:

- convoca las asambleas generales en las condiciones fijadas por los estatutos;
- garantiza la buena preparación, organización y desarrollo de las asambleas generales;
- supervisa la redacción del informe anual con la secretaría y lo presenta a la asamblea general para su aprobación;
- preside, dirige y facilita los debates;
- garantiza el buen desarrollo de la asamblea general y vela por que se respete el orden del día.

Apartado 8 – Los vicepresidentes

Los/las dos (2) vicepresidentes/as son elegidos/as por la asamblea general trienal para ejercer un mandato de tres (3) años de duración. Pueden ser reelegidos/as dentro de los límites de los mandatos y criterios de elegibilidad establecidos en los estatutos y el reglamento interno.

Los/las vicepresidentes/as:

- prestan asistencia al/a la presidente/a en el ejercicio de sus funciones;
- apoyan al/a la presidente/a en la representación del ICOM y la promoción de sus objetivos y actividades en todo el mundo;
- desempeñan las funciones y tareas que les encomienda el/la presidente/a;
- sustituyen al/a la presidente/a en caso de ausencia o impedimento;
- convocan y presiden las reuniones en ausencia del/de la presidente/a;
- velan por la aplicación y ejecución de las distintas decisiones adoptadas por los órganos y las entidades del ICOM;
- pueden prestar asistencia al/a la presidente/a en la resolución de asuntos en las asambleas generales;
- garantizan el seguimiento de la tesorería con el/la tesorero/a y el/la presidente/a.

Apartado 9 – El tesorero

El/la tesorero/a es elegido/a por la asamblea general trienal para ejercer un mandato de tres (3) años de duración. Puede ser reelegido/a dentro de los límites de los mandatos y criterios de elegibilidad establecidos en los estatutos y el reglamento interno.

El/la tesorero/a:

- se encarga de supervisar la política financiera aprobada, la transparencia y el adecuado funcionamiento del sistema financiero y contable, así como la capacidad financiera de la Organización;
- participa en la definición de los proyectos de la Organización y en su financiación;
- trabaja en estrecha colaboración con las partes interesadas (órganos y entidades del ICOM, comités permanentes, grupos de trabajo, auditor de cuentas, bancos, terceras partes del ICOM, etc.);
- hace propuestas y garantiza la implementación y el uso de las herramientas de gestión necesarias para el desempeño de su misión (ficheros, archivo, herramientas de seguimiento, etc.).

En cuanto a las cuentas, el/la tesorero/a:

- analiza el plan de tesorería y los datos financieros de la Organización;
- garantiza el correcto mantenimiento de la contabilidad de la Organización;
- revisa los estados financieros elaborados por el departamento de finanzas;
- cumple el plan de tesorería.

En relación con el presupuesto, el/la tesorero/a:

- participa en la preparación del presupuesto y de las previsiones presupuestarias con las partes interesadas y de conformidad con las decisiones aprobadas por los órganos y las entidades del ICOM;
- revisa periódicamente las previsiones financieras y los presupuestos;
- controla los flujos financieros;
- supervisa y mantiene las aportaciones financieras, como las adhesiones, las donaciones, las cuotas y las subvenciones;
- optimiza los procesos financieros;
- participa en la preparación y el seguimiento de las solicitudes de subvención con las partes interesadas pertinentes, incluido el presupuesto asignado a cada actividad.

Dentro de la junta directiva, el/la tesorero/a:

- informa y presenta periódicamente a la junta directiva el presupuesto y cualquier otro asunto financiero de la Organización (fondos disponibles, gastos por realizar, etc.);
- advierte a la junta directiva sobre situaciones financieras críticas y presenta un plan de acción establecido con las partes interesadas.

Para las asambleas generales, el/la tesorero/a:

- prepara, junto con el departamento de finanzas del ICOM y el auditor, los estados financieros y el informe de gestión del ejercicio ("informe financiero anual") y lo presenta a la asamblea general para su aprobación de la gestión;
- prepara el presupuesto provisional para el ejercicio siguiente (N+1) de acuerdo con los objetivos y decisiones de la Organización a corto, medio y largo plazo, y lo presenta a la asamblea general para su información;
- puede prestar asistencia al/a la presidente/a en su ámbito de competencia;
- aborda las cuestiones financieras y contables planteadas por la asamblea general.

Apartado 10 – Vacante

Si el cargo de presidente queda vacante por cualquier motivo (incapacidad, dimisión, indisponibilidad durante más de tres (3) meses), la junta directiva nombra a uno (1) de los/las vicepresidentes/as en el plazo de quince (15) días para que asuma la presidencia durante el resto de la duración del mandato.

Si queda vacante el cargo de vicepresidente por cualquier motivo (incapacidad, dimisión, indisponibilidad durante más de tres (3) meses), la junta directiva nombra a un vocal para que desempeñe esa función durante el resto de la duración del mandato.

Si queda vacante del cargo de tesorero por cualquier motivo (incapacidad, dimisión, indisponibilidad durante más de tres (3) meses), la junta directiva nombra a un vocal para que desempeñe esa función durante el resto de la duración del mandato.

Si un miembro ordinario es llamado a formar parte del buró debido a una vacante, el mandato ejercido durante el mandato que ocupe dicha vacante se considera mandato de vocal.

Si queda vacante un cargo de vocal de la junta por cualquier motivo (incapacidad, dimisión, indisponibilidad durante más de tres (3) meses), permanece sin cubrir hasta la siguiente elección por la asamblea general. No obstante, si la junta directiva está compuesta por menos de siete (7) miembros, se convoca lo antes posible una asamblea general ordinaria con el fin de designar un número suficiente de miembros de la junta directiva para respetar el número mínimo de miembros previsto por los estatutos.

Artículo 11. Auditoría de cuentas

La asamblea general ordinaria designa cada seis (6) años (renovable una vez) a una persona u organización cualificada para auditar las cuentas del ICOM. La persona u organización designada al cargo de auditor elabora el informe anual de auditoría de las cuentas del ICOM y lo presenta a la asamblea general ordinaria.

Artículo 12. Consejo consultivo

Apartado 1 – Composición

El consejo consultivo es el órgano asesor del ICOM. Está formado por los/las presidentes/as (o sus representantes designados) de los comités nacionales e internacionales, las alianzas regionales y las organizaciones afiliadas.

Apartado 2 – Funciones del consejo consultivo

El consejo consultivo asesora a la junta directiva y a la asamblea general, en forma de recomendaciones, sobre cuestiones relativas a las políticas, programas, procedimientos y finanzas del ICOM, y puede proponer modificaciones de los estatutos. Además, asesora sobre asuntos y actividades de interés general para el ICOM, a petición de la junta directiva.

Las recomendaciones son elaboradas por las reuniones separadas de los comités nacionales e internacionales. El ámbito de aplicación de las recomendaciones abarca, entre otras cosas, el funcionamiento interno de la Organización, la aplicación del plan estratégico o las resoluciones adoptadas por la asamblea general. Son presentadas por los/las portavoces de los comités nacionales e internacionales y debatidas en las reuniones del consejo consultivo. No son vinculantes y se remiten a la junta directiva para su consideración. La junta directiva proporciona oportunamente información sobre la viabilidad de las recomendaciones y su posible seguimiento y aplicación en la siguiente reunión del consejo consultivo.

Apartado 3 – Presidente, vicepresidente, portavoz de los comités nacionales, y portavoz de los comités internacionales

El/la presidente/a y el/la vicepresidente/a del consejo consultivo son elegidos/as por los miembros del consejo consultivo para ejercer un mandato de tres (3) años de duración. El/la presidente/a y el/la vicepresidente/a del consejo consultivo, de conformidad con los estatutos y el reglamento interno, pueden ejercer hasta dos (2) mandatos consecutivos.

El/la presidente/a del consejo consultivo prepara, convoca y preside las reuniones del consejo consultivo, y es miembro ordinario *ex officio* de la junta directiva.

El/la vicepresidente/a desempeña las funciones y responsabilidades que le asigna el/la presidente/a; vela por la buena organización y funcionamiento del consejo consultivo; brinda la asistencia solicitada por éste/a y, en su ausencia, convoca y preside las reuniones.

En caso de vacante del cargo de presidente o vicepresidente, en su siguiente reunión el consejo consultivo elige a uno (1) de sus miembros para que sustituya al/a la expresidente/a o exvicepresidente/a durante el resto de la duración del mandato.

Apartado 4 – Reunión

El consejo consultivo se reúne al menos una (1) vez al año en sesión ordinaria.

El/la presidente/a del consejo consultivo prepara el orden del día en concertación con los/las portavoces de los comités nacionales e internacionales y el/la director/a general.

El/la director/a general envía una convocatoria oficial a una reunión del consejo consultivo con una antelación mínima de treinta (30) días respecto a la fecha fijada para su celebración a los miembros que constituyen el consejo consultivo.

En la convocatoria oficial constan la fecha, hora y lugar de celebración de la reunión, así como su orden del día. Los documentos se ponen a disposición con tiempo suficiente para permitir la reflexión y el debate entre los miembros del ICOM, preferiblemente en el momento de la emisión de la convocatoria oficial.

Las reuniones del consejo consultivo se celebran en las condiciones establecidas en la convocatoria oficial, de conformidad con el artículo 25 de los estatutos.

Apartado 5 – Capacidad consultiva

Cada comité nacional e internacional, alianza regional y organización afiliada tiene derecho a asistir al consejo consultivo con una (1) voz consultiva.

Un miembro del consejo consultivo se puede hacer representar por otro miembro del ICOM en una reunión del consejo consultivo, pero nadie puede poseer más de un (1) poder de representación.

Apartado 6 – Quórum y decisiones

El quórum de participación para una reunión del consejo consultivo se constituye cuando el cincuenta por ciento (50%) de los miembros con derecho a voto estén presentes o representados. A efectos de quórum, sólo se incluyen en el recuento los representantes de las organizaciones afiliadas que se hayan inscrito para asistir a la reunión del consejo consultivo.

Si no se alcanza ese quórum, el consejo consultivo, por decisión del/de la presidente/a de la reunión, se reúne de nuevo en el mismo lugar en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas. El consejo consultivo tiene la facultad de deliberar sea cual sea el número de miembros con derecho a voto presentes y representados en ese momento.

El consejo consultivo decide por mayoría simple de los miembros con derecho a voto presentes y representados.

La secretaría redacta las actas del consejo consultivo, las cuales se someten al visto bueno del/de la presidente/a del consejo consultivo y se ponen a disposición de los miembros del consejo consultivo.

Artículo 13. Reuniones separadas y portavoces de los comités nacionales y internacionales

Apartado 1 – Funciones de las reuniones separadas

Los comités nacionales e internacionales se reúnen en las reuniones separadas de los comités nacionales e internacionales respectivamente. Los/las portavoces de los comités nacionales e internacionales preparan, convocan y presiden estas reuniones, cuyo objetivo es, entre otros, preparar las recomendaciones del consejo consultivo y tratar todos los asuntos específicos de cada entidad respectiva.

Apartado 2 – Organización de las reuniones separadas

Los/las portavoces preparan el orden del día en concertación con el/la presidente/a del consejo consultivo y el/la director/a general.

El/la director/a general envía una convocatoria oficial a una reunión separada con una antelación mínima de treinta (30) días respecto a la fecha fijada para la reunión a los/las presidentes/as pertinentes de los comités nacionales y/o internacionales que constituyen la reunión separada.

En la convocatoria oficial constan la fecha, hora y lugar de celebración de la reunión separada, así como su orden del día. Los documentos se ponen a disposición con tiempo suficiente para permitir la reflexión y el debate entre los miembros del ICOM, preferiblemente en el momento de la emisión de la convocatoria.

Las reuniones separadas se celebran en las condiciones establecidas en la convocatoria oficial, de conformidad con el artículo 25 de los estatutos.

El quórum de participación de una reunión separada se constituye cuando el cincuenta por ciento (50%) de los miembros estén presentes o representados. Si no se alcanza ese quórum, la reunión separada se reúne de nuevo, por decisión del/de la presidente/a de la reunión, en el mismo lugar en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas. La reunión separada tiene la facultad de deliberar sea cual sea el número de miembros presentes y representados en ese momento.

El quórum para las decisiones de la reunión separada se consigue por una mayoría simple de los miembros presentes y representados.

La secretaría redacta las actas de los debates, las cuales se someten al visto bueno de los/las respectivos/as portavoces, y se distribuyen debidamente a los/las presidentes/as de cada comité nacional e internacional.

Apartado 3 – Elección y función de los portavoces

Los/las presidentes/as (o representantes designados) de los comités nacionales eligen un/una (1) portavoz de los comités nacionales, y los/las presidentes/as (o representantes designados) de los comités internacionales eligen un/una (1) portavoz de los comités internacionales para un mandato de tres (3) años de duración.

Las elecciones se celebran en la conferencia general durante cada reunión separada y son efectivas al término de la conferencia general. Cada portavoz puede ejercer un segundo mandato en el mismo cargo. Una persona no puede desempeñar más de cuatro (4) mandatos.

Si el cargo de portavoz de los comités nacionales o internacionales queda vacante, en su siguiente reunión, la cual es convocada por decisión del/de la presidente/a del consejo consultivo, los/las presidentes/as (o representantes designados) de comités nacionales o internacionales respectivamente eligen a uno (1) de sus miembros para que desempeñe la función de portavoz de los comités nacionales o internacionales y sustituya al/a la antiguo/a portavoz durante el resto de la duración del mandato.

Artículo 14. Comités nacionales

Un comité nacional es una entidad del ICOM constituido como entidad jurídica independiente, formado por un mínimo de ocho (8) miembros del ICOM y autorizado por la junta directiva para representar los intereses del ICOM, de los Museos y de la profesión museística en un Estado determinado. Organiza las actividades del ICOM en el Estado en cuestión y es responsable de la gestión de sus miembros (incluyendo, entre otros, la recaudación y transferencia al ICOM de las cuotas de adhesión y la transmisión de información a los comités internacionales).

El reglamento interno del ICOM establece las condiciones para la estructura y funcionamiento de estos comités nacionales y detalla sus misiones.

Artículo 15. Corresponsales nacionales

Si un Estado no cuenta con un comité nacional, la junta directiva puede designar a un miembro del ICOM para que desempeñe la función de corresponsal nacional de dicho Estado.

Artículo 16. Comités internacionales

Un comité internacional es una entidad del ICOM formado por un mínimo de cincuenta (50) miembros del ICOM, y autorizado por la junta directiva para implementar programas y actividades y canalizar la comunicación entre los miembros del ICOM con intereses científicos y profesionales similares.

El reglamento interno del ICOM establece las condiciones para la estructura y funcionamiento de estos comités internacionales y detalla sus misiones.

Artículo 17. Alianzas regionales

Una alianza regional es una entidad del ICOM, formado por un mínimo de cinco (5) comités nacionales, y autorizado por la junta directiva para servir de foro de intercambio de información y cooperación entre los comités nacionales, los Museos y los Profesionales de los museos de una región determinada.

El reglamento interno del ICOM establece las condiciones para la estructura y funcionamiento de estas alianzas regionales y detalla sus misiones.

Artículo 18. Organizaciones afiliadas

La junta directiva puede otorgar el estatuto de afiliada a una organización internacional con el propósito de servir los intereses de los museos o de la profesión museística a nivel internacional. Su definición puede ser regional o temática.

Las actividades de las organizaciones afiliadas deben respetar los textos estatutarios y reglamentarios del ICOM y adherirse al Código de deontología del ICOM para los museos.

Artículo 19. Conferencia general

Apartado 1 – Conferencia general

El ICOM celebra una conferencia general cada tres (3) años.

La conferencia general es un foro de reunión conjunta de todos los órganos y las entidades del ICOM.

En la conferencia general se elige a los miembros de la junta directiva, al/a la presidente/a y vicepresidente/a del consejo consultivo.

Cuando sea posible, las elecciones de los comités internacionales se celebran durante la conferencia general.

Apartado 2 – Resoluciones

En la conferencia general, la asamblea general ordinaria puede aprobar resoluciones.

Éstas se preparan de conformidad con el procedimiento establecido en los textos estatutarios y reglamentarios del ICOM. Son coherentes con la misión, el plan estratégico y los objetivos del ICOM. Proporcionan un marco general de acción en relación con cuestiones específicas importantes para la comunidad museística mundial.

Tras su aprobación, los órganos y las entidades del ICOM que puedan verse afectados por las resoluciones trabajan en su implementación en un plazo de tres (3) años a partir de dicha aprobación.

La junta directiva supervisa la implementación y el seguimiento de las resoluciones, con el apoyo de la red del ICOM y de la secretaría.

Apartado 3 – Plan estratégico

Cada seis (6) años la asamblea general ordinaria aprueba un plan estratégico que aporta a la red y a los órganos y a las entidades del ICOM una misma interpretación de la visión y misión, valores y dirección estratégica de la Organización durante los seis (6) años siguientes.

Todas las decisiones y políticas adoptadas por la Organización a través de sus miembros, órganos y entidades (incluso mediante recomendaciones y resoluciones) deben ser coherentes con el plan estratégico.

El plan estratégico se elabora en conformidad con las decisiones tomadas por la junta directiva y se lleva a cabo en concertación con todos los órganos y las entidades del ICOM. Se somete a la aprobación de la asamblea general ordinaria. Su implementación y seguimiento se revisan anualmente para incorporar cualquier actualización necesaria que apruebe la junta directiva.

Artículo 20. Secretaría

Apartado 1 – Función

La secretaría, formada por el/la director/a general y otros miembros de la plantilla del ICOM, es la unidad y centro operativo del ICOM. Lleva el registro de miembros, la contabilidad y administración de las finanzas, y protege y promueve la identidad del ICOM.

Se encarga de todos los procesos estatutarios, relacionados con la convocatoria, organización y celebración de los órganos del ICOM, incluidos los aspectos relativos a las votaciones y elecciones. Trabaja en estrecha colaboración con y para la junta directiva. Presta asistencia al/a la presidente/a del ICOM y apoyo al/a la tesorero/a, al/a la presidente/a y al/a la vicepresidente/a del consejo consultivo, así como a los/las portavoces de los comités nacionales e internacionales. Se comunica y colabora con todos los órganos y las entidades y coordina el trabajo de los distintos órganos y titulares de algún cargo.

La secretaría inicia, realiza, desarrolla, lleva a cabo y evalúa programas basados en el plan estratégico y la declaración de visión del ICOM.

Apartado 2 – El director general

El/la director/a general, empleado/a por el ICOM, dirige la secretaría. El/la director/a general es nombrado/a por el/la presidente/a del ICOM con la aprobación de la junta directiva e informa directamente al/a la presidente/a. El/la presidente/a establece la remuneración del/de la director/a general y evalúa el rendimiento de sus obligaciones. El/la director/a general es responsable de la gestión eficiente y efectiva de los recursos del ICOM necesarios para el funcionamiento diario de la secretaría, así como de la promoción de los intereses del ICOM y la comunicación con sus miembros, comités, grupos de estudio y grupos de trabajo.

Artículo 21. Ingresos y gastos

Apartado 1 – Ingresos

Los recursos financieros del ICOM son:

- i. las cuotas de adhesión abonadas por los miembros,
- ii. los ingresos generados por los bienes y actividades del ICOM,
- iii. las subvenciones y donaciones (monetarias u otras),
- iv. los pagos recibidos por la prestación de servicios en el marco de contratos de servicios del ICOM,
- v. todos los recursos autorizados por las leyes y reglamentos vigentes.

Apartado 2 – Gastos

Los recursos del ICOM se emplean exclusivamente según el presupuesto anual elaborado en el marco orientativo del/de la tesorero/a y aprobado por la junta directiva.

Artículo 22. Lenguas

Apartado 1 – Lenguas oficiales

El inglés, francés y español son las lenguas oficiales del ICOM, y se puede utilizar cada una de ellas en las asambleas generales o en las reuniones del consejo consultivo, y la documentación facilitada durante dichas reuniones debe estar disponible en las tres lenguas.

Apartado 2 – Otras lenguas

Cualquier órgano o entidad del ICOM puede decidir utilizar otras lenguas, además de las tres (3) lenguas oficiales, para cualquier reunión o documento, siempre y cuando lo hayan solicitado varios miembros y éstos sufraguen los costes asociados a dichas lenguas.

Artículo 23. Aprobación y modificación

Apartado 1 – Entrada en vigor

Los presentes estatutos entran en vigor desde el momento de su aprobación por la asamblea general.

Apartado 2 – Documento oficial

Dado que el ICOM está registrado en Francia como asociación regulada por la Ley francesa de Asociaciones de 1901, la versión de los presentes estatutos en francés se considera el documento oficial en el que se deben basar todas las traducciones futuras.

En caso de litigio o discrepancia, se considera que los estatutos en francés son los únicos aplicables a los efectos de aclaración.

Apartado 3 – Modificaciones

La junta directiva, el consejo consultivo, los comités nacionales e internacionales, las alianzas regionales, y las organizaciones afiliadas pueden proponer modificaciones de los estatutos, así como del reglamento interno del ICOM.

Todos los miembros deben ser debidamente convocados de acuerdo con el artículo 9, apartado 5.

La asamblea general extraordinaria puede adoptar modificaciones de los estatutos de acuerdo con el artículo 9, apartado 4.

Artículo 24. Disolución

Apartado 1 – Poder de disolución

Los miembros del ICOM pueden decidir disolver la Organización de acuerdo con el artículo 9, apartado 4.

Apartado 2 – Bienes de la Organización

De acuerdo con las disposiciones de la Ley francesa de Asociaciones de 1901, en el momento de la disolución del ICOM todos sus bienes se ceden a una organización cuyo objeto sea similar al del ICOM.

Artículo 25. Utilización de medios de telecomunicación para la celebración de las reuniones de los órganos del ICOM

Sin perjuicio de cualquier otra disposición estatutaria, las reuniones de los órganos o de las entidades del ICOM podrán celebrarse en el marco de reuniones presenciales, teleconferencias, videoconferencias y/o utilizando cualquier otro medio de telecomunicaciones disponible que

permita la identificación de los/las participantes, pudiendo estas modalidades utilizarse individualmente o de forma acumulativa.

Apartado 1 – Reunión

Cuando la reunión de un órgano o entidad no se desarrolle únicamente en el marco de una reunión presencial, se debe tener una hoja de presencia de dicha reunión, que será aprobada por el/la presidente/a de la reunión.

Asamblea general

La forma de celebrar una asamblea general ordinaria y/o extraordinaria (y las condiciones de participación en la misma) es decidida por la junta directiva, previa consulta con el/la director/a general. Estas modalidades se reflejarán en la convocatoria oficial de la reunión.

Teniendo particularmente en cuenta las limitaciones relacionadas con las modalidades de celebración de la asamblea general, la convocatoria oficial podrá especificar que un miembro de cada comité nacional e internacional, de cada alianza regional y de cada organización afiliada podrá actuar en capacidad de representante de los demás miembros de dicho comité, alianza regional u organización afiliada, y podrá, en esa calidad, intervenir en la reunión. En tal caso, se considerará que dicho representante representa a los demás miembros votantes de dicho comité, alianza regional u organización afiliada a los efectos de determinar el quórum de participación, entendiéndose que los miembros reconocen haber otorgado a dicho representante autoridad a este respecto.

Junta directiva

La elección de la modalidad de celebración de la sesión de la junta directiva (y las condiciones de participación en la misma) quedará a discreción de la persona que convoque la reunión y se reflejará en la convocatoria.

Consejo consultivo

La elección de la modalidad de celebración de la reunión del consejo consultivo (y las condiciones de participación en la misma) será determinada por el convocante, después de consultar con la junta directiva y el/la director/a general, y se reflejará en la convocatoria. Las mismas modalidades se aplicarán a las reuniones separadas de los comités nacionales e internacionales programadas en el marco de las reuniones del consejo consultivo.

Apartado 2 – Votación

Las condiciones de participación en las reuniones de los órganos y de las entidades del ICOM a las que refiere el artículo 25, apartado 1 deberán indicar, en particular, si los votos durante dichas reuniones podrán emitirse a mano alzada, en formato papel (entregados en la reunión y/o por correspondencia), en línea, en formato electrónico y/o por cualquier otro medio de telecomunicaciones disponible, pudiendo utilizarse estas modalidades individual o acumulativamente.

Se considerarán presentes para el cálculo del quórum de participación y de decisión todos los miembros que hayan votado de acuerdo con los términos establecidos en la convocatoria.

Si no se alcanza el quórum de participación, el/la presidente/a de la sesión podrá disponer que el órgano del ICOM en cuestión vuelva a reunirse, en las mismas condiciones, a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas. En tal caso, el quórum aplicable a esta segunda reunión será el previsto en las disposiciones estatutarias propias de dicho órgano.